



**APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM
“ESTUDIO VIABILIDAD TÉCNICA PARA
LA COMPRA DE TERRENO PARA EL
TERMINAL DE BUSES DE PARRAL - ID
N° 2600-39-LE39.**

DECRETO EXENTO N°

Parral,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
- d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Acta de Proclamación de fecha 16 de Junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021.
- g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de Junio del 2021.
- h) Decreto Afecto N°2608 de fecha 16 de diciembre 2022, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023.
- i) Decreto Afecto N°1932 de fecha 07 de noviembre de 2023, que autoriza la modificación presupuestaria para el período 2023 de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- j) Decreto Exento N°6367 de fecha 30 de noviembre 2023, que aprueba el llamado a Licitación Pública para la contratación de **“Estudio Viabilidad Técnica para la Compra de Terreno para el Terminal de Buses”**, ID N°2600-39-LE23 y las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexo y demás antecedentes que regirán en el proceso licitatorio de la contratación antes mencionada.
- k) Decreto Exento N°6771 de fecha 19 de diciembre 2023, que adjudica la Licitación Pública denominada **“Estudio Viabilidad Técnica para la Compra de Terreno para el Terminal de Buses”**, ID N°2600-39-LE23, a la empresa oferente **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, Rut N° 77.297.488-4, representada por don Francisco Javier Ceballos Salamé, Cédula de Identidad N°16.427.242-7.
- l) Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y por otra parte la empresa **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, Rut N° 77.297.488-4, representada por don Francisco Javier Ceballos Salamé, Cédula de Identidad N°16.427.242-7.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, Contrato Ad-Referéndum celebrado con fecha 28 de diciembre de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y por otra parte la empresa **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, Rut N° 77.297.488-4, representada por don Francisco Javier Ceballos Salamé, para la ejecución de la Licitación Pública denominada **“ESTUDIO VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA COMPRA DE TERRENO PARA EL TERMINAL DE BUSES”**, ID N°2600-39-LE23, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



“C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile, a 28 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta guión uno (N°10.604.200-4), ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, RUT número setenta y siete millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cuatro (N°77.297.488-4), representada por don **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ**, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos guión siete (N°16.427.242-7), domiciliado en San Agustín N°1159, ciudad de Curicó, de paso en esta, en adelante “el adjudicatario”; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, contrata a la empresa **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, para la ejecución del “**ESTUDIO VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA COMPRA DE TERRENO PARA EL TERMINAL DE BUSES DE PARRAL**” - ID N°2600-39-LE23, de acuerdo a las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: La contratación del servicio será financiada por la Municipalidad, con recursos provenientes del Presupuesto Municipal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El contrato será por el valor total de su oferta, esto es, de **\$19.635.000** (Diecinueve millones seiscientos treinta y cinco mil pesos), **IVA incluido** y en los términos establecidos en las Bases administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes de la Licitación.

CLÁUSULA CUARTA: ORDEN DE COMPRA: Una vez firmado el contrato por ambas partes y totalmente tramitado con la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, será entregado a la Secretaria Comunal de Planificación por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, el cual será publicado en el Sistema (www.mercadopublico.cl) en la ID correspondiente. A continuación, se generará la **Orden de Compra electrónica**, a través del Portal, la que deberá ser **Aceptada** a través de la misma plataforma por el proveedor adjudicado, antes de la presentación del primer estado de pago.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE CONTRATO E INICIO DEL SERVICIO:

Plazo del contrato, la duración del contrato incluye desde la ejecución del estudio (**90 días corridos**) hasta la liquidación de éste y devolución de la garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato. **Inicio del Estudio,** empezará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre las partes y éste se extenderá por un periodo de **90 días corridos**.

CLÁUSULA SEXTA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobare falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:

Las garantías de la presente licitación se podrán constituir a través de los siguientes instrumentos:

- * Las Boletas de Garantía pagaderos a la Vista o los Vales Vista, deberán ser tomados por el Oferente y ser emitidos por un Banco Comercial con sede en el país.
- * Las pólizas de seguro deberán ser emitidas por una Compañía Aseguradora.

- * Los Certificados de Fianza pagaderos a la Vista deberán ser emitidos por Instituciones de Garantía Recíproca de Chile.
- * Si las garantías se otorgan de manera electrónica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- * En caso de los depósitos a la vista y de los vales vista la glosa deberá ir al reverso del documento y firmado por el representante legal de la empresa indicando el nombre de ésta.

Cualquiera sea la garantía, deberá ser tomada por el oferente, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Que tiene por objeto asegurar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones contraída por oferente adjudicado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N°19.886 sobre Compras Públicas y además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

Al momento de la suscripción del Contrato, el oferente favorecido, deberá hacer entrega en la Dirección de Asesoría Jurídica, 2º Piso Edificio Municipal, Dieciocho N°720, de cualquiera de las garantías señaladas al inicio de este punto 4.4, debiendo ser tomadas de acuerdo con lo siguiente:

Beneficiario	Ilustre Municipalidad de Parral
RUT N°	69.130.700-k
Monto	10% del valor de su oferta.
Expresada en	En pesos chilenos o su equivalente en Unidades de Fomento (según corresponda)
Plazo	Excederá en 90 días corridos contado desde la fecha de término del contrato.
Glosa	En garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato por Estudio Viabilidad Técnica para la compra de terreno para el Terminal de Buses de Parral ID N°2600-39-LE23.
Restitución	Será devuelta 90 días corridos después de la fecha de término del Contrato y aprobada ésta mediante Decreto Exento y se practique la liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA RESPECTO A LAS GARANTÍAS:
Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga a comunicar oportunamente y con debida antelación a la Tesorería Municipal, a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, la procedencia de la devolución, renovación, reemplazo o cobro de documentos de garantía que estén en custodia.

Si procediere la renovación o el reemplazo de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar a la Municipalidad de Parral el nuevo documento de garantía dentro de tercer día hábil a contar de su recepción y siempre al menos un día hábil antes del vencimiento del documento de garantía anterior. Si la presentación del nuevo documento de garantía no se verificare oportunamente, a lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato a la Municipalidad de Parral al objeto de que se proceda al cobro de la garantía vigente.

Tratándose de garantías otorgadas mediante pólizas de seguros, dado que no es factible el cobro por el próximo vencimiento del documento, sino que solo es factible su cobro en virtud de solicitud formal de llevar a cabo el cobro debido a incumplimiento, la Unidad Técnica será responsable de enviar a la Municipalidad de Parral, mediante oficio, previo a su vencimiento, la prórroga o nueva garantía. Para estos efectos, la Unidad Técnica no podrá dar curso a ningún contrato ni modificación de contrato, ni estados de pago que no cuenten con el documento de garantía vigente y su prórroga cuando corresponda.
En todo caso, el Tesorero Municipal de la Municipalidad de Parral procederá a hacer efectivos, el día de su vencimiento o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuese inhábil, todos aquellos documentos de garantía respecto de los cuales no proceda

devolución y que no hayan sido renovados o reemplazados oportunamente y de aquellos respecto de los cuales no se haya recibido información oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUMENTOS DE PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO: La Unidad Técnica resolverá sobre las ampliaciones de plazo establecido en el contrato, siempre que éstos no se modifiquen de manera significativa. Para estos efectos, se entenderá por modificación de plazo significativa aquella que individualmente o en conjunto con otras precedentes supere el 30% del plazo inicial contractual. De otorgarse un aumento de plazo se deberá velar por la vigencia de las garantías que caucionan el contrato, exigiendo las renovaciones o reemplazos que resulten necesarios.

Solo podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de fuerza de mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, por presentarse situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto.

Solo se ejecutarán modificaciones al contrato, que impliquen modificación en el proyecto, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y SUS ATRIBUCIONES:

UNIDAD TÉCNICA: Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por Unidad Técnica la Secretaría Comunal de Planificación, la que será responsable de supervisar técnica y administrativamente la prestación del servicio encomendado y en general, el exacto cumplimiento del contrato. Deberá ser designado formalmente para estos efectos.

INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (I.T.S.): El Inspector Técnico del Servicio deberá velar por la correcta ejecución del contrato de la especie y, en general, por el cumplimiento del servicio de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, Términos de Referencia, y demás documentos que forman parte de esta licitación.

Durante el periodo de ejecución del contrato, habrá uno o más Inspectores Técnicos, quienes podrán actuar indistintamente y serán el nexo entre el Consultor y el Municipio. La designación del o los funcionarios que actuarán como Inspectores Técnicos del contrato y el de sus reemplazantes deberá efectuarse mediante un Decreto en el que deberá indicarse el nombre completo de éstos, sin que sea necesario modificar el contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo al consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato se mantendrá contacto por correo electrónico, que constituirá medio oficial de comunicación de la Inspección Técnica con el consultor. A través del cual se dará a conocer todo lo necesario para el correcto cumplimiento del contrato:

- Σ De las instrucciones que dentro de los términos del contrato se impartan al consultor.
- Σ De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
- Σ De las observaciones que merezcan los servicios.
- Σ De las infracciones y multas que se cursaren.
- Σ De los demás antecedentes y observaciones que exigiera la Municipalidad para la correcta ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERCERA: REAJUSTABILIDAD DEL CONTRATO: Propuesta Pública a suma alzada, el valor de la adjudicación y del contrato no estará afecto a reajustes ni intereses de ningún tipo, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa. El contrato que derive del presente proceso será de "Servicios" y contempla la adjudicación de un solo proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO (I.T.S.): La contraparte Técnica por parte de la Municipalidad le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, la que realizará lo siguiente:

- a) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como asimismo informar de las circunstancias constituyentes de multas, mediante un informe.

b) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas bases.

c) Fiscalizar que la ejecución del servicio se ciña estrictamente a lo indicado en las Términos de Referencia y otros documentos complementarios.

d) Velar por el correcto desarrollo del servicio, en caso de incumplimiento para la aplicación de multas.

e) El Adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las coordinaciones del I.T.S. las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule. Dichos requerimientos, se instruirán de manera escrita a través del Libro de Control del Servicio y/o correo electrónico habilitado para ello y a través de WhatsApp, solo en caso de emergencias y/o imprevistos.

El incumplimiento de cada orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con una multa que se definirá en las presentes bases administrativas, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 5 días, posterior a ello el municipio podrá (si el caso lo amerita) dar término anticipado al contrato ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago, o de la garantía mencionada si aquellos no fuesen suficientes.

Si perjuicio de lo anterior, si frente a una instrucción del I.T.S. el Adjudicatario no se encuentra posibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la I.T.S. en primera instancia. En estos casos, la I.T.S. tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada.

f) Las demás que le encomienden las presentes bases.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO: Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a los términos de referencia contenidos en las bases.

b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.

c) Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, Términos de Referencia aclaraciones y otros antecedentes entregados.

d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias laborales, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.

e) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.

f) Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgastes producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.

g) Mantener durante todo el desarrollo del estudio, el equipo de profesionales comprometido, de ser estrictamente necesario un cambio, el reemplazante deberá cumplir con los mismos requisitos cumplidos y evaluados.

h) Informar correo electrónico a través del cual se mantendrá contacto.

i) Las demás que le encomienden las presentes Bases.

En la entrega y aprobación de las diferentes etapas del estudio se deberá atender a lo propuesto en su oferta a través de la Carta Gantt y toda entrega deberá ser a través de carta dirigida a la SECPLAN ingresada en la oficina de partes de la municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE PAGO: El pago lo hará la Municipalidad de Parral mediante transferencia o cheque nominativo a nombre del Consultor. Para el caso de pagos a través de medios electrónicos, el consultor deberá otorgar toda la información pertinente de la cuenta bancaria en que éste deba realizarse; en caso de pago con cheque, el respectivo documento de pago deberá ser retirado personalmente por el Consultor desde las dependencias de la Tesorería Municipal o por personas que exhiban poder suficiente.

El valor del contrato se pagará mediante Un (1) solo estado de pago.

Aprobación del Pago: El consultor deberá presentar por escrito al Inspector Técnico del contrato, la solicitud de pago correspondiente, previo a su Facturación, los cuales serán remitidos a la Municipalidad de Parral sin la Factura correspondiente. Lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley N°21.131 que establece pago oportuno a treinta días.

Presentación de Antecedentes para el Pago: Una vez que culmine el estudio, el pago se efectuará dentro de 30 días corridos siguientes de recepción conforme, del estudio y del resto de la documentación soportante para el pago, la que consiste en:

- a. Ejemplar del Estudio aprobado, físico y digital
- b. Factura extendida a nombre de la Municipalidad de Parral, Rut N°69.130.700-k, domicilio en Dieciocho N°720 de Parral. Ésta será emitida solo una vez que se encuentre visado y totalmente aprobado por la Unidad Técnica, el estado de pago respectivo.
- c. Certificado de Antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, del contratista y el subcontratista, si lo hubiera.
- d. Certificado de Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1) emitido por la Dirección del Trabajo, del contratista y el subcontratista, si lo hubiera.

La Municipalidad no podrá cursar estados de pago ni tramitar solicitudes de pago si el consultor no ha presentado debidamente la documentación exigida que respalde cada pago que solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACTORING: El Consultor podrá ceder las Facturas (Factoring), y dicha cesión se entenderá válida una vez que éstas se encuentren irrevocablemente aceptadas por la Unidad Técnica, conforme se establece en el artículo 3° y siguientes de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica de la concreción del factoring.

Con todo, para efectos de la cesión de una factura el consultor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°4 de fecha 11-1-2017). En caso de que el consultor incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS Y FORMA DE APLICACIÓN:

- a) Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica Municipal por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al proveedor adjudicado mediante anotación.
- b) Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.
- c) La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- d) Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al consultor la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.
- e) El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Se considerarán multas por incumplimientos de contrato, por incumplimiento de las órdenes o disposiciones del I.T.S., por ejecución deficiente o defectuosa de los servicios, entre otras señaladas a continuación.

Aplicación de Multas: Se aplicará una multa del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato en cada una de las siguientes situaciones, por día corrido de mantención de la falta, la que se descontará del Estado de Pago, o con cargo a la Garantía

de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario. Previo reemplazo del documento original de garantía:

- a) Por atraso en la terminación y entrega. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha de la carta de entrega de cada etapa del estudio.
- b) Por incumplimiento de las indicaciones de la Unidad Técnica.
- c) Por incumplimiento de las presentes Bases Administrativas y Términos de Referencia.

Apelación a una multa: El consultor podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 5 días hábiles, de las multas que le impartiere el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación del Alcalde deberá notificarse, por escrito, al consultor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del consultor, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

Aceptación de la apelación: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al consultor. Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del consultor, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aun cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

Pago de las multas: Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes. Esto, sin perjuicio de cobrar el saldo que se produjese, mediante las acciones legales que procedan.

Tope para la aplicación de las multas: Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor del contrato, procederá la liquidación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO:

Término de Contrato de Mutuo Acuerdo: El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento de las partes, caso en el que ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

Término Anticipado por Incumplimiento del Adjudicatario: El incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones de su oferta o de las obligaciones que impongan las Bases de Licitación o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato.

Una vez iniciado el contrato, la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y hacer efectiva las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:

- a) En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) No reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en los casos requeridos.
- c) Si el Contratista fuere condenado por los delitos contemplados en el Art 8 N°2 de la Ley N°20.393 y que aplique la ampliación de la sanción contemplada en el art 10 de dicho cuerpo legal.
- d) Por estado de notoria insolvencia del adjudicatario. “Se entiende por notoria insolvencia, el cumplimiento cualquiera de los numerales contenidos en el artículo 43 del Libro IV del Código de Comercio.”

- e) Si el adjudicatario fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- f) Si el adjudicatario no iniciare oportunamente la ejecución del servicio o incurra en paralizaciones o atrasos sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 10 días.
- g) Si la ejecución del servicio no se hubiere realizado según lo establecido en Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Contrato.
- h) Si el adjudicatario ha hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica quién emitirá un informe fundado, equivalga a un abandono de éstas.
- i) Si se detectará que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.
- j) Si se constata que el oferente adjudicado hubiese llenado en forma maliciosa el Formulario N°2 Declaración Jurada Simple de Experiencia, procederá a terminar anticipadamente el contrato.
- k) Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor anual del contrato.
- l) Por disolución de la Sociedad, tratándose de una persona jurídica, o por muerte o incapacidad del Proveedor, en el evento en que éste sea persona natural.
- m) Si el proveedor adjudicado fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años.
- n) Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de esta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- o) Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros de la Unión Temporal de Proveedores.
- p) Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la U.T.P no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicado.
- q) Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
- r) Por subcontratación del servicio materia del contrato, sin autorización previa y expresa de la I. Municipalidad de Parral.
- s) Por ser declarado el Proveedor como deudor en procedimiento concursal de liquidación. Por encontrarse el Proveedor en estado de notoria insolvencia, siendo aquel el que puede concluirse por su comportamiento contractual u otras circunstancias que denoten una su situación patrimonial inestable, en particular, por tener que hacer frente a mayores pasivos con activos insuficientes. Sin embargo, esta causal puede enmendarse mejorando las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- t) En los demás casos que autoriza la ley.

El contratista deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato a satisfacción del mandante.

El procedimiento para hacer efectivo el Término Anticipado del Contrato en caso de incumplimiento por parte del contratista, será el siguiente:

- 1.- Detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato el Inspector Técnico del Servicio, notificará inmediatamente de ello al Contratista a través de correo electrónico, informándole sobre la medida propuesta a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.
- 2.- A contar de la notificación descrita, el Contratista tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por la misma vía, dirigido al Inspector Técnico del Servicio, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- 3.- Vencido el plazo indicado en el numeral anterior sin que se hayan presentado descargos, se procederá a remitir los antecedentes a la Alcaldesa, o quien la subrogue, para que emita el correspondiente acto administrativo que decida sobre el término anticipado.
- 4.- Si el Contratista ha presentado descargos dentro del plazo de 5 días la Municipalidad tendrá 20 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del Contratista, para rechazarlos o acogerlos, totalmente. Dicha resolución deberá notificarse al contratista vía correo electrónico.

5.- En el evento que la sanción de término anticipado del contrato sea finalmente cursada, se deberá dictar el correspondiente acto administrativo fundado, el que se notificará al contratista por carta certificada y por correo electrónico y publicado oportunamente en el sistema de información (ID de la licitación).

6.- En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Término del contrato por fuerza mayor, caso fortuito u otras causales:

- a) Se podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, se deba paralizar definitivamente el servicio materia del Contrato. Se entenderá por causa constitutiva caso fortuito o de fuerza mayor, según la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.”. También el Contratista, podrá solicitar el término anticipado de contrato invocando causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- c) Por fallecimiento del contratista, no obstante, lo que se indica en estas bases.
- d) En este caso el municipio dará aviso al proponente, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizará el servicio.
- e) En la liquidación del contrato se pagará al adjudicado hasta el último mes de servicio realizado y hasta la fecha del aviso.
- f) La Municipalidad no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se le devolverá las garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

Efectos de la terminación anticipada del contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrá su garantía para responder del mayor valor de la terminación del servicio, el que será de cargo del adjudicatario o cualquier otro perjuicio que para la Municipalidad resultara de la terminación anticipada del contrato. La Unidad Técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación, deberá enviar al Mandante, copia del acto administrativo fundado que resuelve la terminación anticipada del contrato, debiendo hacer efectivas las garantías del contrato, cuando corresponda. Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la Municipalidad llamará a una nueva licitación.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del oferente adjudicado primitivamente.

El término de contrato, por causa imputable al contratista, siendo aquellas contempladas en punto número 9.2 de estas bases, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Parral para hacer efectivas las Garantías existentes. El mismo derecho tendrá el municipio, en caso de que se produzca el fallecimiento o incapacidad del contratista, y estos se produzcan por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el contratista en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas alucinógenas, debidamente calificado por autoridad competente, o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor de algún acto delictivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez cumplido el plazo del contrato y de no existir situaciones por resolver, la Unidad Técnica del contrato procederá a realizar la liquidación del contrato suscrito con el contratista, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la fecha de término del contrato.

Cumplido lo anterior y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad, procederá la devolución al Contratista de la garantía por “Fiel Cumplimiento de Contrato”. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: En el evento que se comprare que el Adjudicatario o diversos Oferentes han incurrido en “Prácticas Corruptas”, “Prácticas Fraudulentas” o “Prácticas Colusorias” sea con respecto al proceso de selección, con respecto a la adjudicación, o durante la vigencia del contrato, el Municipio rechazará de

plano la propuesta o la adjudicación o pondrá término a la contratación anticipadamente, según correspondiere, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento en forma administrativa, sin necesidad de resolución judicial previa.

Para estos efectos, se entenderá por “Práctica Corrupta” todo ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier índole que influya o pueda influir en la actuación de un funcionario para beneficiar a quien no tiene derecho en el proceso de selección o en durante la vigencia del contrato. Por “Práctica Fraudulenta” toda acción tendiente a engañar, tergiversar o distorsionar cualquier documento, hecho o antecedente en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Municipio; y por “Práctica Colusoria”, sea con anterioridad o con posterioridad a la presentación de las ofertas, los acuerdos entre oferentes, o entre estos y el adjudicatario, con el propósito de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos que priven al Municipio de las ventajas de la competencia libre y abierta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias de este en digital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de Junio del 2021. La personería de don **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ** para representar a la empresa **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, constituida con fecha **25 de enero de 2021**, persona jurídica que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los estatutos, según consta en **Certificado de Estatuto Actualizado**, mediante el cual se certifica que, “a la fecha de emisión del documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley”, (Código de Verificación Electrónico (CVE) es: **CRs2SJJ4fnEs**); en **Certificado de Anotaciones Vigentes**, certificando que la “sociedad indicada se encuentra sin Anotaciones vigentes”, (Código de Verificación Electrónico (CVE) es: **CRvg2uqIS6Kf**); y por último, consta en **Certificado de Vigencia**, que a la fecha de emisión de este documento, “la sociedad identificada se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución”, (Código de Verificación Electrónico (CVE) es: **CRKFpg7hZ1jy**); todos los certificados se encuentran emitidos con fecha **26 de diciembre de 2023**, Gobierno de Chile Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas”.

“HAY FIRMA DE DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DE DON FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA”.

- II. **ESTABLEZCASE**, que se entenderá por Unidad Técnica a la **Secretaría Comunal de Planificación**, la que será responsable de supervisar técnica y administrativamente la prestación del estudio encomendado y, en general, el exacto cumplimiento del contrato.
- III. **ESTABLEZCASE**, que... “Durante el periodo de ejecución del contrato, habrá uno o más Inspectores Técnicos, quienes podrán actuar indistintamente y serán el nexo entre el Consultor y el Municipio. La designación del o los funcionarios que actuarán como Inspectores Técnicos del contrato y el de sus reemplazantes deberá efectuarse mediante un Decreto en el que deberá indicarse el nombre completo de éstos, sin

que sea necesario modificar el contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo al consultor”.

- IV. ESTABLEZCASE, que el equipo de trabajo que desarrollará el estudio estará constituido por los siguientes profesionales, de acuerdo con lo ofertado:

Identificación Profesional Responsable y Profesión	Tareas a desarrollar	Experiencia en años
Francisco Ceballos Salamé Ingeniero de Transporte	Jefe de estudios y proyecto Coordinar equipo para las diferentes tareas asignadas a la licitación, además de planificar con Inspector Técnico del Servicio todo lo necesario para la correcta ejecución de la licitación. Lidera Tarea 5 (OE n°5): Estudio del impacto a la movilidad en el área de influencia del recinto. Apoya Tarea 6 (OE n°6): Evaluación de beneficio social de la solución.	9
Luis Nera Reyes Ingeniero Civil Industrial	Ingeniero Analista A cargo de trabajos en terreno mediciones de flujo vehicular y peatonal, catastros, orto foto, entre otros. Apoya Tarea 5 (OE n°5): Estudio del Impacto a la movilidad en el área de influencia del recinto.	3
Constanza Palma Comejo Arquitecta	Arquitecta urbanista A cargo de la implementación de las medidas de mitigación para mejorar la movilidad local del sector donde se emplaza proyecto y revisar arquitectura óptima del terminal. Tarea 4 (OE n°4): Anteproyecto de superficies en el terminal.	3
Moisés Alaluf Skorka	Ingeniero Especialista Evaluación de proyectos Lidera Tarea 6 (OE n°6): Evaluación de beneficio social de la solución. Apoya Tarea 2 (OE n°2): Estimación del Plan de Operaciones de la oferta y su proyección.	15
Rodrigo Álvarez Meza	Ingeniero Especialista Oferta y Demanda Lidera Tarea 1 (OE n°1): Estimación de la demanda y su proyección	22
	Lidera Tarea 2 (OE n°2): Estimación del Plan de Operaciones de la oferta y su proyección Apoya Tarea 6 (OE n°6): Evaluación de beneficio social de la solución.	
Claudia Mercado Araya	Ingeniero Analista Logística y Tránsito Asume el rol de Coordinador de Enlaces del Estudio, conforme se solicita en los términos de referencia. Tarea 3 (OE n°3): Estudio de localizaciones factibles Apoya Tarea 5 (OE n°5): Estudio del impacto a la movilidad en el área de influencia del recinto.	18

V. IMPÚTESE, el gasto que representa la ejecución del “Estudio Viabilidad Técnica para la Compra de Terreno para el Terminal de Buses”, a la cuenta 215-22-11-001 (1-1-1) “Estudios e Investigaciones” del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAML URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

COPIAS EN PAPEL:

- 1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral

COPIAS EN DIGITAL:

- 1. Dirección Control, Ilustre Municipalidad de Parral (enrique.gomez@parral.cl)
- 2. DAF, Ilustre Municipalidad de Parral (paulina.manriquez@parral.cl - alejandro.faundez@parral.cl)
- 3. Dirección SECPLAN, Ilustre Municipalidad de Parral (carla.gomez@parral.cl - jimena.vasquez@parral.cl - paola.gonzalez@parral.cl)
- 4. Dirección de Asesoría Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral (juridico@parral.cl)
- 5. Dirección de Tránsito, Ilustre Municipalidad de Parral (roberto.rosas@parral.cl)
- 6. ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA (fceballos@asintra.cl)

TNSJurídico - Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez



C O N T R A T O A D - R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile, a 28 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta guión uno (N°10.604.200-4), ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; y por otra parte **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, RUT número setenta y siete millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cuatro (N°77.297.488-4), representada por don **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ**, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos guión siete (N°16.427.242-7), domiciliado en San Agustín N° 1159, ciudad de Curicó, de paso en esta, en adelante “el adjudicatario”; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, contrata a la empresa **ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA**, para la ejecución del “**ESTUDIO VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA COMPRA DE TERRENO PARA EL TERMINAL DE BUSES DE PARRAL**” - ID N°2600-39-LE23, de acuerdo a las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: La contratación del servicio será financiada por la Municipalidad, con recursos provenientes del Presupuesto Municipal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El contrato será por el valor total de su oferta, esto es, de **\$19.635.000** (Diecinueve millones seiscientos treinta y cinco mil pesos), **IVA incluido** y en los términos establecidos en las Bases administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes de la Licitación.

CLÁUSULA CUARTA: ORDEN DE COMPRA: Una vez firmado el contrato por ambas partes y totalmente tramitado con la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, será entregado a la Secretaria Comunal de Planificación por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, el cual será publicado en el Sistema (www.mercadopublico.cl) en la ID correspondiente. A continuación, se generará la **Orden de Compra electrónica**, a través del Portal, la que deberá ser **Aceptada** a través de la misma plataforma por el proveedor adjudicado, antes de la presentación del primer estado de pago.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE CONTRATO E INICIO DEL SERVICIO:

Plazo del contrato, la duración del contrato incluye desde la ejecución del estudio (**90 días corridos**) hasta la liquidación de éste y devolución de la garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato. **Inicio del Estudio**, empezará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre las partes y éste se extenderá por un período de **90 días corridos**.

CLÁUSULA SEXTA: FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN: Si se comprobase falsedad en la información contenida en la propuesta de algún oferente o en la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o de cualquier otro documento solicitado para la firma del Contrato, la Municipalidad se reserva la facultad para hacer efectivas las garantías vigentes, además de hacer responsable al proponente por los daños y perjuicios que se deriven de la situación. En tal evento, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:

Las garantías de la presente licitación se podrán constituir a través de los siguientes instrumentos:

- * Las Boletas de Garantía pagaderos a la Vista o los Vales Vista, deberán ser tomados por el Oferente y ser emitidos por un Banco Comercial con sede en el país.
- * Las pólizas de seguro deberán ser emitidas por una Compañía Aseguradora.
- * Los Certificados de Fianza pagaderos a la Vista deberán ser emitidos por Instituciones de Garantía Recíproca de Chile.
- * Si las garantías se otorgan de manera electrónica, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- * En caso de los depósitos a la vista y de los vales vista la glosa deberá ir al reverso del documento y firmado por el representante legal de la empresa indicando el nombre de ésta.

Cualquiera sea la garantía, deberá ser tomada por el oferente, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Que tiene por objeto asegurar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones contraída por oferente adjudicado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N°19.886 sobre Compras Públicas y además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras.

Al momento de la suscripción del Contrato, el oferente favorecido, deberá hacer entrega en la Dirección de Asesoría Jurídica, 2° Piso Edificio Municipal, Dieciocho N°720, de cualquiera de las garantías señaladas al inicio de este punto 4.4, debiendo ser tomadas de acuerdo con lo siguiente:

Beneficiario	Ilustre Municipalidad de Parral
RUT N°	69.130.700-k
Monto	10% del valor de su oferta.
Expresada en	En pesos chilenos o su equivalente en Unidades de Fomento (según corresponda)
Plazo	Excederá en 90 días corridos contado desde la fecha de término del contrato.
Glosa	En garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato por Estudio Viabilidad Técnica para la compra de terreno para el Terminal de Buses de Parral ID N°2600-39-LE23.
Restitución	Será devuelta 90 días corridos después de la fecha de término del Contrato y aprobada ésta mediante Decreto Exento y se practique la liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga a comunicar oportunamente y con debida antelación a la Tesorería Municipal, a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, la procedencia de la devolución, renovación, reemplazo o cobro de documentos de garantía que estén en custodia.

Si procediere la renovación o el reemplazo de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar a la Municipalidad de Parral el nuevo documento de garantía dentro de tercer día hábil a

contar de su recepción y siempre al menos un día hábil antes del vencimiento del documento de garantía anterior. Si la presentación del nuevo documento de garantía no se verificare oportunamente, a lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato a la Municipalidad de Parral al objeto de que se proceda al cobro de la garantía vigente.

Tratándose de garantías otorgadas mediante pólizas de seguros, dado que no es factible el cobro por el próximo vencimiento del documento, sino que solo es factible su cobro en virtud de solicitud formal de llevar a cabo el cobro debido a incumplimiento, la Unidad Técnica será responsable de enviar a la Municipalidad de Parral, mediante oficio, previo a su vencimiento, la prórroga o nueva garantía. Para estos efectos, la Unidad Técnica no podrá dar curso a ningún contrato ni modificación de contrato, ni estados de pago que no cuenten con el documento de garantía vigente y su prórroga cuando corresponda.

En todo caso, el Tesorero Municipal de la Municipalidad de Parral procederá a hacer efectivos, el día de su vencimiento o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuese inhábil, todos aquellos documentos de garantía respecto de los cuales no proceda devolución y que no hayan sido renovados o reemplazados oportunamente y de aquellos respecto de los cuales no se haya recibido información oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUMENTOS DE PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO: La Unidad Técnica resolverá sobre las ampliaciones de plazo establecido en el contrato, siempre que éstos no se modifiquen de manera significativa. Para estos efectos, se entenderá por modificación de plazo significativa aquella que individualmente o en conjunto con otras precedentes supere el 30% del plazo inicial contractual. De otorgarse un aumento de plazo se deberá velar por la vigencia de las garantías que caucionan el contrato, exigiendo las renovaciones o reemplazos que resulten necesarios.

Solo podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de fuerza de mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, por presentarse situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto.

Solo se ejecutarán modificaciones al contrato, que impliquen modificación en el proyecto, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y SUS ATRIBUCIONES:

UNIDAD TÉCNICA: Para todos los efectos de las presentes bases, se entenderá por Unidad Técnica la Secretaría Comunal de Planificación, la que será responsable de supervisar técnica y administrativamente la prestación del servicio encomendado y en general, el exacto cumplimiento del contrato. Deberá ser designado formalmente para estos efectos.

INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (I.T.S.): El Inspector Técnico del Servicio deberá velar por la correcta ejecución del contrato de la especie y, en general, por el cumplimiento del servicio de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas, Términos de Referencia, y demás documentos que forman parte de esta licitación.

Durante el periodo de ejecución del contrato, habrá uno o más Inspectores Técnicos, quienes podrán actuar indistintamente y serán el nexo entre el Consultor y el Municipio. La designación del o los funcionarios que actuarán como Inspectores Técnicos del contrato y el de sus reemplazantes deberá efectuarse mediante un Decreto en el que deberá indicarse el nombre completo de éstos, sin que sea necesario modificar el contrato, debiendo notificar dicho acto administrativo al consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato se mantendrá contacto por correo electrónico, que constituirá medio oficial de comunicación de la Inspección Técnica con el consultor. A través del cual se dará a conocer todo lo necesario para el correcto cumplimiento del contrato:

-] De las instrucciones que dentro de los términos del contrato se impartan al consultor.
-] De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
-] De las observaciones que merezcan los servicios.
-] De las infracciones y multas que se cursaren.
-] De los demás antecedentes y observaciones que exigiera la Municipalidad para la correcta ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REAJUSTABILIDAD DEL CONTRATO: Propuesta Pública a suma alzada, el valor de la adjudicación y del contrato no estará afecto a reajustes ni intereses de ningún tipo, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa. El contrato que derive del presente proceso será de “Servicios” y contempla la adjudicación de un solo proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO (I.T.S.): La contraparte Técnica por parte de la Municipalidad le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, la que realizará lo siguiente:

- a) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como asimismo informar de las circunstancias constituyentes de multas, mediante un informe.
 - b) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas bases.
 - c) Fiscalizar que la ejecución del servicio se ciña estrictamente a lo indicado en las Términos de Referencia y otros documentos complementarios.
 - d) Velar por el correcto desarrollo del servicio, en caso de incumplimiento para la aplicación de multas.
 - e) El Adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las coordinaciones del I.T.S. las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule. Dichos requerimientos, se instruirán de manera escrita a través del Libro de Control del Servicio y/o correo electrónico habilitado para ello y a través de WhatsApp, solo en caso de emergencias y/o imprevistos.
- El incumplimiento de cada orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con una multa que se definirá en las presentes bases administrativas, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 5 días, posterior a ello el municipio podrá (si el caso lo amerita) dar término anticipado al contrato ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago, o de la garantía mencionada si aquellos no fuesen suficientes.
- Si perjuicio de lo anterior, si frente a una instrucción del I.T.S. el Adjudicatario no se encuentra posibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la I.T.S. en primera instancia. En estos casos, la I.T.S. tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada.
- f) Las demás que le encomienden las presentes bases.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO: Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a los términos de referencia contenidos en las bases.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- c) Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, Términos de Referencia aclaraciones y otros antecedentes entregados.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias laborales, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.

e) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.

f) Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgastes producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.

g) Mantener durante todo el desarrollo del estudio, el equipo de profesionales comprometido, de ser estrictamente necesario un cambio, el reemplazante deberá cumplir con los mismos requisitos cumplidos y evaluados.

h) Informar correo electrónico a través del cual se mantendrá contacto.

i) Las demás que le encomienden las presentes Bases.

En la entrega y aprobación de las diferentes etapas del estudio se deberá atener a lo propuesto en su oferta a través de la Carta Gantt y toda entrega deberá ser a través de carta dirigida a la SECPLAN ingresada en la oficina de partes de la municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago lo hará la Municipalidad de Parral mediante transferencia o cheque nominativo a nombre del Consultor. Para el caso de pagos a través de medios electrónicos, el consultor deberá otorgar toda la información pertinente de la cuenta bancaria en que éste deba realizarse; en caso de pago con cheque, el respectivo documento de pago deberá ser retirado personalmente por el Consultor desde las dependencias de la Tesorería Municipal o por personas que exhiban poder suficiente.

El valor del contrato se pagará mediante Un (1) solo estado de pago.

Aprobación del Pago: El consultor deberá presentar por escrito al Inspector Técnico del contrato, la solicitud de pago correspondiente, previo a su Facturación, los cuales serán remitidos a la Municipalidad de Parral sin la Factura correspondiente. Lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley N° 21.131 que establece pago oportuno a treinta días.

Presentación de Antecedentes para el Pago: Una vez que culmine el estudio, el pago se efectuará dentro de 30 días corridos siguientes de recepción conforme, del estudio y del resto de la documentación soportante para el pago, la que consiste en:

- a. Ejemplar del Estudio aprobado, físico y digital
- b. Factura extendida a nombre de la Municipalidad de Parral, Rut N° 69.130.700-k, domicilio en Dieciocho N° 720 de Parral. Ésta será emitida solo una vez que se encuentre visado y totalmente aprobado por la Unidad Técnica, el estado de pago respectivo.
- c. Certificado de Antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, del contratista y el subcontratista, si lo hubiera.
- d. Certificado de Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1) emitido por la Dirección del Trabajo, del contratista y el subcontratista, si lo hubiera.

La Municipalidad no podrá cursar estados de pago ni tramitar solicitudes de pago si el consultor no ha presentado debidamente la documentación exigida que respalde cada pago que solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACTORING: El Consultor podrá ceder las Facturas (Factoring), y dicha cesión se entenderá válida una vez que éstas se encuentren irrevocablemente aceptadas por la Unidad Técnica, conforme se establece en el artículo 3° y siguientes de la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica de la concreción del factoring.

Con todo, para efectos de la cesión de una factura el consultor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos (Circular N° 4 de fecha 11-1-2017). En caso de que el consultor incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el

Municipio, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS Y FORMA DE APLICACIÓN:

- a) Las multas serán aplicadas previo informe de la Unidad Técnica Municipal por incumplimiento de órdenes, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al proveedor adjudicado mediante anotación.
- b) Luego, dicho acto será sancionado mediante decreto respectivo por la Unidad Técnica Municipal.
- c) La multa correspondiente será rebajada administrativamente del pago respectivo o será cobrada con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- d) Para aplicar cualquier multa, la unidad técnica deberá notificar por correo electrónico, al consultor la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.
- e) El adjudicatario podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por aplicación de multa.

Se considerarán multas por incumplimientos de contrato, por incumplimiento de las órdenes o disposiciones del I.T.S., por ejecución deficiente o defectuosa de los servicios, entre otras señaladas a continuación.

Aplicación de Multas: Se aplicará una multa del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato en cada una de las siguientes situaciones, por día corrido de mantención de la falta, la que se descontará del Estado de Pago, o con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si esto fuere necesario. Previo reemplazo del documento original de garantía:

- a) Por atraso en la terminación y entrega. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha de la carta de entrega de cada etapa del estudio.
- b) Por incumplimiento de las indicaciones de la Unidad Técnica.
- c) Por incumplimiento de las presentes Bases Administrativas y Términos de Referencia.

Apelación a una multa: El consultor podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 5 días hábiles, de las multas que le impartiere el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación del Alcalde deberá notificarse, por escrito, al consultor.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del consultor, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

Aceptación de la apelación: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al consultor. Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del consultor, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aun cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

Pago de las multas: Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes. Esto, sin perjuicio de cobrar el saldo que se produjese, mediante las acciones legales que procedan.

Tope para la aplicación de las multas: Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor del contrato, procederá la liquidación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO:

Término de Contrato de Mutuo Acuerdo: El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento de las partes, caso en el que ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

Término Anticipado por Incumplimiento del Adjudicatario: El incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos y condiciones de su oferta o de las obligaciones que impongan las Bases de Licitación o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato.

Una vez iniciado el contrato, la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y hacer efectiva las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:

- a) En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) No reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en los casos requeridos.
- c) Si el Contratista fuere condenado por los delitos contemplados en el Art 8 N°2 de la Ley N°20.393 y que aplique la ampliación de la sanción contemplada en el art 10 de dicho cuerpo legal.
- d) Por estado de notoria insolvencia del adjudicatario. “Se entiende por notoria insolvencia, el cumplimiento cualquiera de los numerales contenidos en el artículo 43 del Libro IV del Código de Comercio.”
- e) Si el adjudicatario fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- f) Si el adjudicatario no iniciare oportunamente la ejecución del servicio o incurra en paralizaciones o atrasos sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 10 días.
- g) Si la ejecución del servicio no se hubiere realizado según lo establecido en Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Contrato.
- h) Si el adjudicatario ha hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica quién emitirá un informe fundado, equivalga a un abandono de éstas.
- i) Si se detectará que alguno de los antecedentes entregados en su oferta o en la documentación para contratar con la Municipalidad fuera falso.
- j) Si se constata que el oferente adjudicado hubiese llenado en forma maliciosa el Formulario N°2 Declaración Jurada Simple de Experiencia, procederá a terminar anticipadamente el contrato.
- k) Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara el 15% del valor anual del contrato.
- l) Por disolución de la Sociedad, tratándose de una persona jurídica, o por muerte o incapacidad del Proveedor, en el evento en que éste sea persona natural.
- m) Si el proveedor adjudicado fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años.
- n) Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de esta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- o) Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros de la Unión Temporal de Proveedores.
- p) Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la U.T.P no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicado.
- q) Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
- r) Por subcontratación del servicio materia del contrato, sin autorización previa y expresa de la I. Municipalidad de Parral.
- s) Por ser declarado el Proveedor como deudor en procedimiento concursal de liquidación. Por encontrarse el Proveedor en estado de notoria insolvencia, siendo

aquel el que puede concluirse por su comportamiento contractual u otras circunstancias que denoten una su situación patrimonial inestable, en particular, por tener que hacer frente a mayores pasivos con activos insuficientes. Sin embargo, esta causal puede enmendarse mejorando las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

t) En los demás casos que autoriza la ley.

El contratista deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato a satisfacción del mandante.

El procedimiento para hacer efectivo el Término Anticipado del Contrato en caso de incumplimiento por parte del contratista, será el siguiente:

- 1.- Detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato el Inspector Técnico del Servicio, notificará inmediatamente de ello al Contratista a través de correo electrónico, informándole sobre la medida propuesta a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.
- 2.- A contar de la notificación descrita, el Contratista tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por la misma vía, dirigido al Inspector Técnico del Servicio, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- 3.- Vencido el plazo indicado en el numeral anterior sin que se hayan presentado descargos, se procederá a remitir los antecedentes a la Alcaldesa, o quien la subrogue, para que emita el correspondiente acto administrativo que decida sobre el término anticipado.
- 4.- Si el Contratista ha presentado descargos dentro del plazo de 5 días la Municipalidad tendrá 20 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del Contratista, para rechazarlos o acogerlos, totalmente. Dicha resolución deberá notificarse al contratista vía correo electrónico.
- 5.- En el evento que la sanción de término anticipado del contrato sea finalmente cursada, se deberá dictar el correspondiente acto administrativo fundado, el que se notificará al contratista por carta certificada y por correo electrónico y publicado oportunamente en el sistema de información (ID de la licitación).
- 6.- En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 que establece Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

Término del contrato por fuerza mayor, caso fortuito u otras causales:

- a) Se podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, se deba paralizar definitivamente el servicio materia del Contrato. Se entenderá por causa constitutiva caso fortuito o de fuerza mayor, según la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil: “*se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.*”. También el Contratista, podrá solicitar el término anticipado de contrato invocando causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Por fallecimiento del contratista, no obstante, lo que se indica en estas bases.
- d) En este caso el municipio dará aviso al proponente, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizará el servicio.
- e) En la liquidación del contrato se pagará al adjudicado hasta el último mes de servicio realizado y hasta la fecha del aviso.
- f) La Municipalidad no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se le devolverá las garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

Efectos de la terminación anticipada del contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrá su garantía para responder del mayor valor de la

terminación del servicio, el que será de cargo del adjudicatario o cualquier otro perjuicio que para la Municipalidad resultara de la terminación anticipada del contrato. La Unidad Técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación, deberá enviar al Mandante, copia del acto administrativo fundado que resuelve la terminación anticipada del contrato, debiendo hacer efectivas las garantías del contrato, cuando corresponda. Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la Municipalidad llamará a una nueva licitación.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del oferente adjudicado primitivamente.

El término de contrato, por causa imputable al contratista, siendo aquellas contempladas en punto número 9.2 de estas bases, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Parral para hacer efectivas las Garantías existentes. El mismo derecho tendrá el municipio, en caso de que se produzca el fallecimiento o incapacidad del contratista, y estos se produzcan por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra, o encontrándose el contratista en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas alucinógenas, debidamente calificado por autoridad competente, o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor de algún acto delictivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez cumplido el plazo del contrato y de no existir situaciones por resolver, la Unidad Técnica del contrato procederá a realizar la liquidación del contrato suscrito con el contratista, en un plazo no superior a 30 días corridos, a contar de la fecha de término del contrato.

Cumplido lo anterior y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad, procederá la devolución al Contratista de la garantía por “Fiel Cumplimiento de Contrato”. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: En el evento que se comprobare que el Adjudicatario o diversos Oferentes han incurrido en “Prácticas Corruptas”, “Prácticas Fraudulentas” o “Prácticas Colusorias” sea con respecto al proceso de selección, con respecto a la adjudicación, o durante la vigencia del contrato, el Municipio rechazará de plano la propuesta o la adjudicación o pondrá término a la contratación anticipadamente, según correspondiere, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento en forma administrativa, sin necesidad de resolución judicial previa.

Para estos efectos, se entenderá por “Práctica Corrupta” todo ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier índole que influya o pueda influir en la actuación de un funcionario para beneficiar a quien no tiene derecho en el proceso de selección o en durante la vigencia del contrato. Por “Práctica Fraudulenta” toda acción tendiente a engañar, tergiversar o distorsionar cualquier documento, hecho o antecedente en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Municipio; y por “Práctica Colusoria”, sea con anterioridad o con posterioridad a la presentación de las ofertas, los acuerdos entre oferentes, o entre estos y el adjudicatario, con el propósito de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos que priven al Municipio de las ventajas de la competencia libre y abierta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman un (1) ejemplar del mismo tenor en papel, autorizando las restantes copias de este en digital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha 10 de Junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule, en Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule, en Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de Junio del 2021 y en Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29

de Junio del 2021. La personería de don FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ para representar a la empresa ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA, constituida con fecha 25 de enero de 2021, persona jurídica que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los estatutos, según consta en Certificado de Estatuto Actualizado, mediante el cual se certifica que, “a la fecha de emisión del documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley”, (Código de Verificación Electrónico (CVE) es: CRs2SJJ4fnEs); en Certificado de Anotaciones Vigentes, certificando que la “sociedad indicada se encuentra sin Anotaciones vigentes”,(Código de Verificación Electrónico (CVE) es: CRvg2uqIS6Kf); y por último, consta en Certificado de Vigencia, que a la fecha de emisión de este documento, “la sociedad identificada se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución”, (Código de Verificación Electrónico (CVE) es: CRKFpg7hZ1jy); todos los certificados se encuentran emitidos con fecha 26 de diciembre de 2023, Gobierno de Chile Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
C.I. N° 10.604.200-4.

ASINTRA INGENIERÍA LIMITADA

Rut N°77.297.488-4, representada por don FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SALAMÉ
C.I. N°16.427.242-7

TNS Jurídico - Dirección Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez